



RECTIFIQUESE EL NUMERAL N°2 DEL DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°3814 DE FECHA 22.10.2025, QUE SANCIONA ACUERDO DEL CONCEJO QUE APRUEBA MODIFICACIONES A LA ORDENANZA N°01 DE FECHA 30.03.2023, SOBRE "COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE HUECHURABA.

HUECHURABA, 30.10.2025

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La Ordenanza N°01 de fecha 30.03.2023, sobre Cobro de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Municipalidad de Huechuraba; los Decretos Alcaldicios Exentos N°s 01/2219, 01/3303 y 01/4036 de fecha 10.07.2024, 23.10.2024 y 18.12.2024; el Decreto Alcaldicio Exento N°01/3814 de fecha 22.10.2025; el Oficio Ord. N°4081 de fecha 28.10.2025 de Administración Municipal, lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N°19.880; y lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en uso de las facultades que ésta confiere.

DECRETO EXENTO N°01/3897/ 2025.-

1°: RECTIFIQUESE lo dispuesto en el numeral N°2 del Decreto Alcaldicio Exento N°01/3814 de fecha 22 de Octubre del año 2025, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza N°01 de fecha 30 de marzo del año 2023, de la Municipalidad de Huechuraba, "**SOBRE COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA**", debiendo decir lo siguiente:

SOBRE COBRO DE DERECHOS POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE HUECHURABA.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado por Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad.

TITULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 2°: Cada Dirección Municipal confeccionará la liquidación de Derechos que proceda según se establece en esta Ordenanza, y los pagos deberán enterarse en la Tesorería Municipal; en el plazo que fije la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°: Las actividades no lucrativas patrocinadas por la Municipalidad, podrán quedar total o parcialmente exentas del pago de los derechos municipales a que se refiere esta Ordenanza, en la medida que estas actividades no irroguen gastos adicionales al Municipio y posean el carácter de benéficas. Para ello, la Municipalidad celebrará un Convenio de Patrocinio con la respectiva organización o entidad o, aprobará este patrocinio, mediante Decreto Alcaldicio. Dicha eventual exención de pago de derechos, sólo alcanza a las entidades patrocinadas y, en caso alguno a las productoras u organizadoras de eventos, ya sea por cuenta propia o de terceros, que lucren con la actividad que este Municipio patrocine.



Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde, en razón de condiciones socioeconómicas de los pobladores, debidamente acreditados en el Departamento Social de la Municipalidad, basándose para ello en él o los indicadores estipulados en el artículo 7 del D.L. 3.063 y la Ordenanzas Municipal N°7 y sus modificaciones, dictada para los derechos de aseo, podrá eximir total o parcialmente de derechos municipales de aseo, a los pobladores, siempre que se trate de minusválidos o discapacitados o mayores de 60 años o cesantes o con enfermedades catastróficas, o cualquier otra situación grave debidamente calificadas por esta misma autoridad.

Las personas podrán acogerse a las exenciones que se mencionan en cualquier época del año, salvo los derechos de aseo, que se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Municipal N°7.

Asimismo, el Alcalde podrá eximir total o parcialmente de derechos municipales a las organizaciones sin fines de lucro, a excepción de los definidos en el artículo 19° de la presente Ordenanza, siempre que estas actividades no irroguen gastos adicionales al Municipio.

Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias estarán exentas de todas las contribuciones, impuestos y derechos fiscales y municipales, con excepción de los establecidos en el Decreto Ley N°825, de 1975.

ARTÍCULO 4°: Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda.

Los Derechos fijados para Permisos, Concesiones y Servicios Municipales corresponden a cuotas fijas mensuales, con excepción de aquellos en que se indica un lapso de tiempo distinto.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el Artículo N°23 de la Ley N°18.267 y serán girados y cobrados en cifras enteras, despreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior de los cincuenta centavos o más.

ARTÍCULO 6°: Para todos los efectos de la presente Ordenanza, en general, se entenderá por Huechuraba, los siguientes deslindes:

NORTE: La línea de cumbres de los cerros de Conchalí, desde el Cerro San Ignacio hasta el Cerro El Peñón, pasando por el morro El Buitre y el Cerro La Región.

SUR: Avenida Américo Vespucio desde la Carretera General San Martín hasta su intersección con la Avenida El Salto hasta su intersección por la perpendicular a dicha avenida del vértice formado por los linderos norte y poniente del predio rol 6065-1; dicha perpendicular, desde la avenida Américo Vespucio hasta el vértice formado por los linderos indicados del predio rol 6065-1; el lindero poniente del predio rol 6065-1, desde el vértice formado por los linderos norte y poniente del mismo predio hasta el lindero poniente del predio rol 7280-2; el lindero poniente y sur del predio rol 7280-2, desde el lindero poniente del predio rol 6065-1 hasta el lindero sur del mencionado predio rol 6065-1; el lindero sur y oriente del predio rol 6065-1, desde el lindero sur del predio rol 7280-2 hasta el lindero norte del predio rol 7280-56; y el lindero norte del predio rol 7280-56, desde el lindero oriente del predio rol 6065-1 hasta la línea de cumbres de los cerros de El Salto.



ESTE: La línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Las Gualtatas, desde el Cerro El Peñón hasta el Cerro Manquehue; y la línea de cumbres de los Cerros de El Salto, desde el Cerro Manquehue hasta la prolongación en línea recta de la Avenida Américo Vespucio, en su punto de intersección con la Avenida El Salto, pasando por el Cerro El Carbón.

OESTE: La Carretera General San Martín, desde Avenida Américo Vespucio hasta El Puente Verde; la puntilla que enfrenta al Puente Verde y la línea de cumbres que la continúa, desde el Puente Verde hasta el Cerro San Ignacio.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 7º: La devolución de todo o parte del monto pagado por un Derecho Municipal cuando proceda, se efectuará por resolución fundada de la respectiva Dirección.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO DERECHOS VARIOS DE ASEO

ARTÍCULO 8º: Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en los artículos 6º y siguiente del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican:

A. Extracción de materiales con vehículos municipales, arrendados o contratados, por tonelada de basura o escombro.

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Predios con tasación igual o inferior a 225 U.T.M | Exento. |
| 2.- Predios con tasación de 225.01 a 326 U.T.M | 0,50 U.T.M. |
| 3.- Predios con tasación de 326.01 a 652 U.T.M | 0,70 U.T.M. |
| 4.- Predios con tasación sobre 652.01 U.T.M | 0,90 U.T.M. |

B) Extracción de Basura, Aseo e Higiene de Ferias Libres de la Comuna.

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Feria Libre N° 3, valor semestral | 0,175 U.T.M. |
| 2.- Feria Libre N° 2, valor semestral | 0,85 U.T.M. |
| 3.- Contribuyentes que posean patente en ambas ferias libres (N° 2 Y N°3),
valor semestral | 0,26 U.T.M. |
| 4.- Higiene. | |
| a) Feria N°3, semestral | 0,25 U.T.M. |
| b) Feria N°2, semestral | 0,075 U.T.M. |
| c) Feria N°1, Los Libertadores, semestral | 0,05 U.T.M. |

Para efectos de cobro, se aplicaran las Unidades Tributarias Mensuales correspondientes a los meses de **Enero y Julio** respectivamente.

C) Extracción de Basura, Aseo e Higiene de Feria Persa, Feria o Puestos de Bienes o Materiales en Desuso, Ferias de Navidad y Otras Ferias Esporádicas, se cobrará lo siguiente:



- 1.-Feria Persa, semestral 0,25 U.T.M.
- 2.- Feria de bienes o materiales en desuso, semestral0.25 U.T.M.
- 3.- Feria de Navidad, por día..... 0.025 U.T.M.
- 4.- Otras Ferias Esporádicas, por día0.025 U.T.M.
- 5.- Feria de Semana Santa, por día. 0.025 U.T.M.

D) Retiros de escombros por metro cúbico 1,000 U.T.M.

E) Extracción de basura generada por actividades comerciales temporales venta de: volantines y relacionados, flores, adornos, disfraces, globos, remolinos, entre otros) pagarán por día..... 0.025 U.T.M.

ARTICULO 9°: Para efectos de realizar el cobro de Derechos por Servicio de Aseo Domiciliario, se establece un valor de 1.7 Unidades Tributarias Mensuales como tarifa anual por dicho servicio y se aplicará según lo siguiente:

A) Cobro del Derecho de Aseo a viviendas o predios con destino habitacional, según tramos de avalúo fiscal de las propiedades.

- 1.- Viviendas con Avalúo Fiscal menor o igual a **225 U.T.M.**, quedarán exentas del **100%** del valor de la tarifa anual.
- 2.- Viviendas con Avalúo Fiscal mayor a **225 U.T.M.** y menor o igual a **450,99** (periódico) U.T.M., se rebajará automáticamente el **50%** del valor de la tarifa anual, que se cobrará a través del Servicio de Impuestos Internos, junto con el pago de contribuciones o por el Municipio directamente en cuatro cuotas, según sea el caso.
- 3.- Viviendas con Avalúo Fiscal mayor a **451 U.T.M.**, pagarán el **100%** de la tarifa anual, que se cobrará a través del Servicio de Impuestos Internos, junto con el pago de contribuciones o por el Municipio directamente, en cuatro cuotas, según sea el caso.

De las tarifas determinadas en los tramos establecidos en la letra **A)** precedente, se podrá aplicar adicionalmente las siguientes exenciones:

- 1. Podrán acceder al **100%** de exención las personas naturales que lo soliciten formalmente y que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - 1. Que el puntaje de la Ficha de Protección Social u otro instrumento que lo reemplace, sea igual o inferior al tope máximo del tercer quintil, es decir, **13.484** puntos o su equivalencia, de los niveles de pobreza, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social.
 - 2. Que el puntaje de la Ficha de Protección Social u otro instrumento que lo reemplace, se encuentre en el cuarto quintil que corresponde desde los **13.485** a **14.557** puntos o su equivalencia, de los niveles de pobreza y además presente una o dos de las siguientes características:
 - 1.- Enfermedad crónica acreditable de un integrante del grupo familiar.
 - 2.- Poseer un ingreso mínimo vigente a la fecha de la solicitud.
 - 3.- Los Jefes de hogar mayores de **65** años que sean propietarios de un solo predio, cuyo avalúo fiscal fluctúe entre **225 UTM** y **350 UTM**.
- 2.- Podrán acceder al **50%** de exención las personas naturales que lo soliciten formalmente y cuyo puntaje de la Ficha de Protección Social u otro instrumento que lo reemplace, se encuentre en el cuarto quintil que corresponde desde los **13.485** a **14.557** puntos o su equivalencia, de los niveles de pobreza, establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y que no presentan ninguna de las situaciones señaladas en los incisos precedentes.



Las presentes exenciones se renovarán anualmente y se someterán a lo establecido en la Ordenanza N°7.

B) Sobre el cobro del Derecho de Aseo a las Actividades Productivas, Comerciales e Industriales de la comuna:

Las actividades productivas, industriales y/o comerciales con recolección municipal que generan 60 litros diarios, o menos, de residuos sólidos domiciliarios, deben cancelar anualmente el 100 % de la tarifa de aseo, en dos cuotas semestrales con la Patente Municipal.

Se rebajará en un 75% del valor de la tarifa anual a las Personas Naturales, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Sean solicitantes de una patente de: quiosco o microempresas familiares o carros estacionados o puestos de frutas y verduras, exceptuados los puestos de ferias libres.
2. Que su Capital Propio Inicial afecto a Patente Municipal sea mínimo y que en éste no rebajen inversiones en otro negocio.
3. Que acrediten su situación socioeconómica con un Informe Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las actividades productivas, comerciales e industriales de la comuna, públicas o privadas, que generen excedentes de residuos sólidos domiciliarios, sobre los 60 litros promedio diarios, deberán ser recolectados por una empresa idónea, que deberán contratar para este efecto, en cuyo caso el contratante deberá presentar ante el Municipio la debida acreditación notarial sobre el destino y/o disposición final de los residuos transportados por la empresa contratada.

Las actividades productivas, comerciales e industriales de la comuna, públicas o privadas, que son generadoras de excedentes de aseo, cuando supera los 60 litros diarios, y hayan adoptado por el servicio de recolección municipal. Los excedentes de residuos sólidos domiciliarios, recolectados por el municipio, serán cobrados en el semestre siguiente y el valor adicional será el 100% de la tarifa anual de aseo.

Se harán, a lo menos, tres verificaciones de excedentes que se realizarán en cada semestre, en presencia de un representante del contribuyente y entregando una boleta de control como registro de la verificación.

Además, se aplicará una multa de 3 U.T.M. a 5 U.T.M., aquellos usuarios que obstaculicen o entorpezcan las verificaciones de excedentes señaladas precedentemente.

- C) Aquellas empresas que estando a cargo de vías concesionadas, que se encuentren emplazadas en la Comuna de Huechuraba, y no realicen el barrido o limpieza de aceras o calzadas o áreas verdes, serán sancionadas con una multa de 1 U.T.M. a 5 U.T.M., sin perjuicio de las obligaciones que les impongan las demás disposiciones legales pertinentes.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS DERECHOS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO VALOR ANUAL O FRACCION



ARTÍCULO 10º: El permiso de estacionamiento Reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicable lo permitan, estará gravado por año y por vehículo con los siguientes Derechos:

- A. Reservado para residentes, comercio menor, vehículos enumerados en la letra A) artículo 12, D. L. N° 3.063 5,00 U.T.M.
- B) Reservado para Instituciones, sector industrial vehículos enumerados en la letra A) artículo 12, D. L. N°3.063 10,0 U.T.M.
- C) Exclusivo para carga y descarga vehículos enumerados en la Letra A) y B) N°s 4 y 5 artículo 12, D. L N°3.063 por hora vías principales 0,15 U.T.M.
- D. Exclusivo para carga y descarga vehículos enumerados en la Letra A) y B) N°s 4 y 5 artículo 12, D. L N°3.063 por hora en vías secundarias 0,10 U.T.M.
- E. Terminal locomoción colectiva, por vehículo con un máximo de 5 vehículos, semestral 6,00 U.T.M.
- F. Vehículos comprendidos en los Números 1 y 2 Letra B) artículo 12, D.L. N°3.063 con un máximo de 5 vehículos, semestral 3,00 U.T.M.

LICENCIAS, PERMISOS Y OTROS DEL TRANSITO

ARTÍCULO 11º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes Derechos. Cuando un servicio esté incluido en otro se cobra el de mayor valor.

1.- PERMISO DE CIRCULACIÓN

- 1. Duplicados y Declaración Jurada Simple, pagarán los siguientes derechos:
 - 1.- Duplicados por transferencia, pérdida o cambio de domicilio 0,10 U.T.M.
 - 2.- Declaración Jurada Simple por pérdida de permiso de circulación..... 0,05 U.T.M.
- 2. Permiso de Circulación Provisional, según artículo 48, N°1 de la Ley de Tránsito N°18.290 al día 10,0 U.T.M.
- 3. Fondos a Terceros por año 0,10 U.T.M.
- 4. Certificado de Empadronamiento de Remolques 0,10 U.T.M.
 - 1.- Duplicado Certificado de empadronamiento, con excepción de aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa 0,05 U.T.M.
 - 2.- Certificado modificación en el registro 0,10 U.T.M.
 - 3.- Placa provisoria (incluyendo costo duplicado placa) 0,3 U.T.M.
 - 4.- Certificado de Empadronamiento y placa de carro de arrastre 0,25 U.T.M.
 - 5.- Duplicado Certificado de empadronamiento de carro de arrastre, con excepción de aquellos que correspondan a una rectificación de error u omisión administrativa..... 0,15 U.T.M.



5. Las revisiones técnicas de vehículos motorizados para cualquier trámite que no sea para el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Inspección ocular de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones color, modelo y otros afines en la Dirección de Tránsito 0,10 U.T.M.
- 2.- Inspección ocular de número de motor, chasis, transformaciones, clasificaciones color, modelo y otros afines en el domicilio particular..... 0,20 U.T.M.
- 3.- Control de Taxímetro 0,05 U.T.M.
- 4.- Duplicado Control de Taxímetro 0,05 U.T.M.
- 5.- Inspección Ocular solicitada por el Servicio de Registro Civil e Identificación y que no esté en los números anteriores 0,10 U.T.M.

6. Vehículos a tracción humana y/o animal.

- 1. Certificado de empadronamiento de vehículos a tracción humana y/o animal 0,10 U.T.M.
- 2.- Duplicado de certificado de empadronamiento de vehículos a tracción humana y/o animal 0,05 U.T.M.

7. Sello Verde

- 1.- Duplicado de Sello Verde 0,10 U.T.M.
- 2.- Sello Verde se otorga por primera vez a vehículos nuevos:
 - 1.- Adquirido por Particular Exento
 - 2.- Adquirido por Automotora con convenio Exento

8. Declaración Jurada Simple de acuerdo al artículo 16 D.L 3.063
..... 0,10 U.T.M.

9. Permiso especial de traslado, diario..... 0,10 U.T.M.

10. Toda devolución, parcial o total del Permiso de Circulación se efectuará con la sola presentación de la documentación que corresponda en original o copias legalizadas ante Notario, siempre y cuando proceda, no superándose el plazo de 180 días corridos desde la fecha de emisión de dicho permiso.

2.- LICENCIAS DE CONDUCIR

1.- Duplicados de Licencias de Conducir

- 1.- Clase A1, A2, A3, A4 y A5 0,15 U.T.M.
- 2.- Clase B, C y D 0,15 U.T.M.
- 3.- Clase E 0,15 U.T.M.
- 4.- Cualquier clase restringida 0,15 U.T.M.

2.- Duplicado de Licencia de Conducir restringida cualquiera sea su clase (Art. 19 y/o 21) 0,20 U.T.M.

3.- Control cada cuatro años para conductores con licencia clase A1 y A2, de la Ley 18.290, modificado por la Ley 20.068.

- 1.- Si se trata de una sola clase 0,30 U.T.M.
- 2.- Si se trata de dos clases 0,45 U.T.M.



- 4.- Control cada seis años para conductores con licencia clase B o C o D 0,50 U.T.M.
- 1.- Control cada seis años para conductores con licencia clase B y C o D 0,75U.T.M.
- 2.- Control cada seis años para conductores con licencia clase B y C y D 1,00 U.T.M.
- 3.- Control cada seis años para conductores con licencia clase C y D 0,75U.T.M.
- 5.- Control cada seis años para conductores con licencia E..... 0,25U.T.M.
- 6.- Cambio clase o ampliación a otras clases adicionales, a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencias conforme a la Ley Nº 18.290 0,40 U.T.M.
- 7.- Control cambio domicilio en Licencias de Conducir 0,20 U.T.M.
- 1.- Otorgada por otra Municipalidad dentro de la Provincia de Santiago 0,20 U.T.M.
- 2.- Otorgada por otra Municipalidad fuera de la Provincia de Santiago 0,15 U.T.M.
- 3.- Otorgada por el propio Municipio 0,10 U.T.M.
- 8.- Control de Licencia restringida por examen Psíquico y/o Sensométrico 0,20 U.T.M.
- 9.- Examen de reglamento, práctico, físico y psíquico cuando no se trate del que debe rendir para el control, incluido facsímil 0,15 U.T.M.
- 10.- Control de licencia restringida por examen de reglamento o práctico o antecedentes 0,20 U.T.M.
- 11.- Cambio de categoría de las licencias clase A1 o A2 a licencia clase B 0,40 U.T.M.
- 12.- Certificado de no trámites pendientes 0,10 U.T.M.
- 13.- Certificado por cambio de categoría 0,10 U.T.M.
- 14.- Certificado por antigüedad le Licencia de Conducir 0,10 U.T.M.
- 15.- Registro y cambio de nombres y apellidos del titular de una licencia 0,10 U.T.M.
- 16.- Certificados varios 0,25 U.T.M.
- 17.- Otros registros del titular de una licencia no contemplados en que se deba usar una nueva especie 0,10 U.T.M.
- 18.- Control cada 4 años clases profesionales, clases A1, A2, A3, A4 y A5. (Ley Nº19.495)
- 1.- Una sola de ellas 0,45 U.T.M.
- 2.- Dos de ellas 0,60 U.T.M.
- 19.- Primera Licencia de Conducir indistinta de su clase, de 6 años de duración 0,60 U.T.M.



20.- Fotografía a todo trámite de licencia de conducir 0,1 U.T.M.

En casos debidamente calificados por el Director de Tránsito y Transporte Público, se podrá reducir el tiempo o período de control de una o varias licencias de clase B, C, D, E o F, de seis a cuatro años, cuando en conjunto se otorgue una o varias licencias de la clase A, pagando los derechos establecidos precedentemente para ambos grupos de clases, con un descuento de un 25% sobre los valores estipulados para las clases B, C, D, E y F, indistintamente si se otorga una o varias de ellas.

Las personas Adultas Mayores, sobre **65 años** de edad, acrediten residencia en la comuna, que concurren a la Obtención, Renovación, Duplicado o Control de Licencia de Conducir, cualquiera sea sus clases, estarán exentas del pago de Derechos Municipales, procediendo sólo a pagar el valor correspondiente a Fotografía y Certificado de Antecedentes, emitido por el Registro Civil e Identificación.

3.- OTROS SERVICIOS

- 1.- Permiso a Escuela de Conductores para practicar, trimestral y por vehículo autorizado 1,00 U.T.M.
- 2.- Permiso anual de instalación de señal informativa de destino y distancia solicitada por particulares sin perjuicio del texto con una dimensión máxima de 1.00 x 0.80 y con un máximo de 2 señales de tránsito por vía y sentido de tránsito 10,00 U.T.M.
 - 1.-Señal informativa de destino y distancia solicitada por particulares en vías de la comuna, por metro cuadrado 5,00 U.T.M.
 - 2.-Señal informativa de destino y distancia solicitada por particulares en vías de jurisdicción del MOP, por metro cuadrado 10,00 U.T.M.
- 3.- Instalación de garita de hasta 2 x 2 Mts, (D.L 3.063, artículo 12 letra b) N°s 1 y 2) en B. N. U. P., previo informe favorable de la DOM y la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, por M2, Semestral..... 1,0 U.T.M.
- 4.- Traslado de animales, Guías de libre Tránsito, por cada animal .. 0,03 U.T.M.

Se exime de pago de derechos, para la obtención de licencias de conducir, a personas beneficiario de Programas Sociales de esta municipalidad, los que dentro de sus objetivos, contengan la obtención de licencia de conducir.

ARTÍCULO 12º: Establézcase los siguientes derechos diarios para aquellos vehículos motorizados que sean retirados por cualquier causa, que llegaren a los recintos municipales.

1. Diario por los primeros treinta días desde la fecha de ingreso 0,025 U.T.M.
 - 1.- Diario de 31 a 60 días 0,050 U.T.M.
 - 2.- Diario de 61 a 90 días 0,075 U.T.M.
 - 3.- Diarios sobre los 91 días en adelante 0,10 U.T.M.
2. Por estada o aparcamiento de cualquier vehículo a tracción humana o animal se cobrará el siguiente valor diario 0,01 U.T.M.



3. Por estada o aparcamiento de especie no individualizada en los puntos precedentes se cobrarán los siguientes valores:

- 1.- Diario los primeros 30 días 0,01 U.T.M.
- 2.- Diario de 31 a 60 días 0,03 U.T.M.
- 3.- Diario de 61 a 90 días 0,05 U.T.M.
- 4.- Diario sobre los 91 días 0,07 U.T.M.

4. Por traslado se cobrará uno cada vez y cuando correspondiere los siguientes valores:

- 1.- Motos, Motonetas y Motocicletas 0,15 U.T.M.
- 2.- Automóviles, Furgones y Camionetas 0,20 U.T.M.
- 3.- Camiones, Buses y Taxibuses 0,25 U.T.M.
- 4.- Cualquier especie no individualizada en los puntos anteriores 0,10 U.T.M.

5. Exímase de cobro de derechos a los vehículos que ingresen al aparcamiento que vengan quemados o por concepto de robo o que estén contemplados en el artículo 179 de la Ley N°18.290, o cualquier otro siniestro que pueda ser certificado por la autoridad competente.

6. El monto total por estadía en el aparcamiento no podrá superar en ningún caso, el 20% del valor de tasación fiscal del vehículo.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DERECHOS DE CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

ARTÍCULO 13°: El otorgamiento de certificados y autorizaciones relacionadas con el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

- A. Certificado de patente comercial vigente, exento de cobro de artículo 23 Ley N°3.063 0,025 U.T.M.
- B. Certificado o constancia solicitado por particulares, para la Municipalidad y otras instituciones 0,10 U.T.M.
- C. Inscripción de Transferencia de Patente de Alcoholes, artículo 9° Ley N°19.925 2,00 U.T.M.

ARTÍCULO 14°: El otorgamiento de patentes o permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales; sin perjuicio de la contribución por derechos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, Derechos de Aseo y Derechos de Publicidad si correspondiera:

- A) Funcionamiento de circos, carpas, parques de entretenimientos, otros similares y todas aquellas actividades lucrativas que cuenten con el patrocinio municipal, por día de funcionamiento:



ASISTENTES	VALOR EN U.T.M.
HASTA 1.000	1
HASTA 2.000	2
DESDE 2.001	3

Los Circos Chilenos podrán acogerse a la exención estipulada en artículo 4° de la Ley N°20.216, sobre Normas en Beneficio del Circo Chileno, y en contraprestación aceptarán realizar las funciones gratuitas que se detallan en la siguiente tabla, lo anterior de conformidad a lo autorizado por el Alcalde y ratificado en el respectivo convenio.

Exención	50%	40%	30%	20%
Funciones Gratuitas	4	3	2	1

Sin perjuicio de lo anterior, los circos cuya capacidad sea mayor a 1.000 asistentes conservarán la exención estipulada en la tabla precedente, pero se someterán a los valores estipulados en la categoría "Otros" del numerando 9 de la letra F) del presente artículo.

Los valores estipulados por estos mecanismos habilitan al Circo Chileno a su funcionamiento como actividad lucrativa, al cual deberá incorporarse los valores que resulte de aplicar los derechos por venta de sus productos, el Aseo, la Publicidad y BNUP, cuando corresponda, que gozarán en conjunto con la presente exención. Con todo, se prohíbe la venta de alcohol en estos recintos.

B) Eventos deportivos, carreras, torneos y otros, por día:

- 1.- Con fines de lucro 5 U.T.M.
- 2.- A las organizaciones sin fines de lucro, a quienes no corresponde el pago establecido en el punto anterior, se les considerará como valor efectivamente pagado, sólo para los efectos de proceder a la retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), establecido en el D. L. 825 de 1974.....1 U.T.M.

C) Ferias artesanales, de libros y otras por cada artesano o puesto:

- 1.- Mensual 0,25 U.T.M.
- 2.- Diario 0,01 U.T.M.

D) Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, y otros particulares, según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 19.925 de 2004, por día de funcionamiento.

- 1.- Actividad Comercial 1,50 U.T.M.
- 2.- Derecho por venta de alcohol, Personas Jurídicas 3,00 U.T.M.

Los contribuyentes de la comuna que cuenten con patente comercial al día, quedarán exentos de pagar el tributo por actividad comercial.

Estos derechos se aplicarán a los contribuyentes cuyos recintos no superen la capacidad de 1.000 asistentes. Para capacidades superiores, se aplicará el cuadro de la letra F) del presente artículo.



E) Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada y otras mercaderías menores en épocas determinadas

- 1.- Mensual 0,15 U.T.M.
- 2.- Diario 0,015 U.T.M.
- 3.- Semestral 0,5 U.T.M.

F) Organizador o Productor, por cuenta propia o de terceros, de eventos masivos artísticos, culturales, deportivos, comerciales y otros, que se realicen en propiedad privada y con fines de lucro, pagará diario, según la capacidad del recinto, de acuerdo a la siguiente tabla:

Capacidad del recinto. Número de Personas.	Fiestas, Recitales, Musicales, por evento, en U.T.M.		Exposiciones y Ferias, en U.T.M.		Otros, en U.T.M.	
	Actividad Comercial	Alcohol	Actividad Comercial	Alcohol	Actividad Comercial	Alcohol
Hasta 500	8	2	4	1	2	1
Entre 501 y 1.000	15	4	6	2	4	2
Entre 1.001 y 3.000	40	5	12	3	8	3
Entre 3.001 y 6.000	55	15	18	4	10	4
Entre 6.001 y 10.000	75	20	28	5	18	5
Sobre 10.000	200	45	32	6	20	6

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se entenderá por capacidad del recinto, aquella que informe la inspección municipal, respecto del lugar específico en donde se desarrollará el evento.

El pago efectivo deberá realizarse previo a la inauguración o inicio de cada evento, para lo cual, el Organizador o Productor del evento deberá enterar en arcas municipales, el valor de los derechos correspondientes.

G. Expositores en Recintos feriales, habilitados para la exposición o venta de cualquier producto o servicio, para la realización de ferias nacionales e Internacionales, pagarán por día:

- 1.- Stand de artesanos0,1 U.T.M.
- 2.- Stand hasta 100 mts2.....0,2 U.T.M.
- 3.- Stand entre 100 mts2 y 400 mts2.....0,4 U.T.M.
- 4.- Stand sobre 400 mts2..... 1 U.T.M.

El pago efectivo, por cada Expositor, deberá realizarlos el Organizador o Productor por cuenta propia o de terceros, previo a la inauguración o inicio de cada evento, para lo cual, el Organizador o Productor del evento deberá enterar en arcas municipales, el valor de los derechos correspondientes.

H) Venta, en fechas especiales transitorias, de volantines, helados, flores, bebidas alcohólicas, alimentos, pescados, mariscos y otros.



- | | |
|-------------------|--------------|
| 1.- Mensual | 0,25 U.T.M. |
| 2.- Diario | 0,015 U.T.M. |
- I) Ventas y/o promociones, por día 0,2 U.T.M.
- J) Actividades Comerciales y/o Derechos Varios no contemplados ni clasificados en las letras anteriores, pagarán
- | | |
|-------------------|--------------|
| 1.- Anual | 4,000 U.T.M. |
| 2.- Mensual | 0,400 U.T.M. |
| 3.- Diario | 0,018 U.T.M. |
- K. Puestos en Ferias Libres o Persas que vendan Bienes o Materiales en desuso o reutilizables, pagarán lo siguiente:
- | | |
|--|--------------|
| 1.- Contribuyentes en general. | |
| 1.- Semestral | 0,090 U.T.M. |
| 2.- Mensual | 0,040 U.T.M. |
| 3.- Diario | 0,002 U.T.M. |
| 2.- Minusválidos con 50% de Discapacidad a lo menos y Adultos Mayores de 70 años de edad cumplidos a la fecha de la solicitud. | |
| 1.- Semestral | 0,045 U.T.M. |
| 2.- Mensual | 0,020 U.T.M. |
| 3.- Diario | 0,001 U.T.M. |

La condición de Minusválido y su discapacidad serán certificadas con credencial de la FONADIS.

- L. Carros de todo tipo, pagarán anualmente 1,00 U.T.M.
- M) Todo tipo de máquinas de juego, destreza o habilidad, debidamente autorizada por el municipio y que otorgue premios en dinero, pagará semestralmente por el respectivo permiso, los siguientes valores:
- | | |
|--|------------|
| 1.- 1 Máquina | 2 U.T.M. |
| 2.- 2 Máquinas | 3,5 U.T.M. |
| 3.- 3 Máquinas | 4,5 U.T.M. |
| 4.- 4 a 6 Máquinas | 6 U.T.M. |
| 5.- 7 a 9 Máquinas | 7,5 U.T.M. |
| 6.- a contar de la décima máquina, se pagará el equivalente a 1 UTM, por cada máquina adicional. | |
- N) Ferias Navideñas por cada locatario o puesto.
- | | |
|---|---------------|
| 1.- Por actividad lucrativa. | |
| 1.- Mensual | 0,40 U.T.M. |
| 2.- Diario | 0,015 U.T.M. |
| 2.- Gastos de materiales y consumo de electricidad y otros. | |
| 1.- Mensual | 0,25 U.T.M. |
| 2.- Diario | 0,0094 U.T.M. |

La sanción impuesta por el Juez de Policía Local, para el incumplimiento del pago de los derechos que se regulan en el presente literal, no podrá ser inferior en caso alguno, al mínimo establecido para el pago semestral requerido para el otorgamiento de dicho permiso.



Ñ) Autorización cuidadores de vehículos en la vía pública:

- 1.- Semestral 0,50 U.T.M.
- 2.- Mensual 0,1 U.T.M.
- 3.- Diario 0,01 U.T.M.

TITULO VI

**DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR
CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO
PÚBLICO Y MUNICIPALES
OCUPACIÓN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO**

ARTÍCULO 15°: Por permisos para ocupar, instalar y construir en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipal, se pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por Patentes Municipales u otro permiso si correspondiere:

A. Estaciones de Servicios, Bombas de Bencina y otros por Mt2, anual .. 0,15 U.T.M.

B. Para la ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, se pagarán los siguientes derechos municipales, para otorgar permisos:

1.- Ferias en general (permanentes)

1.1- Ferias Libres cobro semestral por mt2 o fracción:

- a) Feria Libre N° 3 0,0375 U.T.M.
- b) Feria Libre N° 2 0,0125 U.T.M.
- c) Contribuyentes con patente en Feria Libre N° 2 y N° 3 0,005 U.T.M.

1.2.- Puestos de frutas y verduras por mt2 o fracción, según la siguiente tabla:

METROS CUADRADOS	VALOR EN U.T.M. SEMESTRAL
Hasta 10	0,0125
Entre 10 y 30	0,011
Entre 30 y 50	0,010

2.- Fotógrafos (semestral por cada uno) 0,025 U.T.M.

3.- Lustrabotas (semestral por cada uno) 0,125 U.T.M.

4.- No videntes (semestral por cada uno) 0,01 U.T.M.

5.- Carros de todo tipo, incluidos los triciclos, por mt2, pagarán lo siguiente:

- a) Semestral 0,04 U.T.M.
- b) Mensual 0,01 U.T.M.
- c) Diario 0,0005 U.T.M.

6.- Quioscos de todo tipo (semestral) Mt2 o Fracción 0,04 U.T.M.

7.- Quioscos, puestos o carros para plastificados por Mt2

- a) Semestral 0,15 U.T.M.
- b) Mensual 0,01 U.T.M.
- c) Diario 0,005 U.T.M.



- 8.- Ferias de Navidad y otros por la temporada, Mt2 o Fracción
- a) Mensual 0,005 U.T.M.
 - b) Diario 0,0005 U.T.M.
- 9.- Fotógrafos con viejos pascueros por la temporada..... 0,25 U.T.M.
- 10.- Ferias o Puestos que vendan bienes o materiales en desuso, pagarán por Mt2 el siguiente arancel:
- a) Semestral 0,004 U.T.M.
 - b) Mensual 0,002 U.T.M.
 - c) Diario 0,0002 U.T.M.
- C. Exposiciones Culturales, Artesanales (semanal) por M2 cada uno o fracción 0,008 U.T.M.
- D. Exposiciones comerciales y otras de carácter temporal por M2 o fracción semestral 0,005 U.T.M.

PERMISOS FIESTAS PATRIAS, NAVIDAD Y OTROS

- E. Autorizaciones especiales para Fiestas Patrias y otras ocasiones especiales, por un máximo de tres días, para que en lugares de uso público y otros que se determinen, se establezcan Fondas o Locales, donde puedan expendirse o consumirse bebidas alcohólicas.
- 1. Fondas o ramadas por M2 0,025 U.T.M.
 - 2. Locales, puestos o Stands por Mt2 0,025 U.T.M.
- F. 1.- Permisos a Ambulantes esporádicos, para venta de Banderas, Emblemas, Globos, Volantines, Marionetas y otros relacionados:
- 1.- Mensual 0,25 U.T.M.
 - 2.- Diario 0,01 U.T.M.
- 2.- Funcionamiento de Circos, Carpas, Parques de Entretenimientos y otros similares:
- 1.-Mensual 3,0 U.T.M.
 - 2.-Diario 0,15 U.T.M.
- G. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, sin perjuicio del Derecho que corresponda por propaganda semestral por Mt2 o fracción de superficie proyectada sobre la acera o calzada, Semestral 0,25 U.T.M.
- H. Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restaurantes y otros por Mt2, Semestral 0,05 U.T.M.
- I. Exhibición de mercaderías anexas a establecimientos comerciales, por Mt2, semestral 0,05 U.T.M.
- J. Postes sustentadores de letreros, etc, sin perjuicio del Derecho por propaganda que corresponda, por Poste, semestral 0,20 U.T.M.
- K. Postes sustentadores de relojes sin perjuicio del Derecho que corresponda por propaganda, por poste semestral 0,20 U.T.M.



- L. Postes sustentadores de precios de combustibles en Bombas de Bencina el Mt2, semestral 0,10 U.T.M.
- M. Toldos, techos, marquesina, refugios u otros similares de material ligero, destinados a propaganda, y sin perjuicio de los Derechos de propaganda que correspondan, semestralmente Mt2, 0,05 U.T.M.
- N. Servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestales semestral
- 1.-Buzones Mt2 o fracción 0,10 U.T.M.
- 2.-Cabinas telefónicas por aparato de comunicación por Mt2 o fracción. 0,50 U.T.M.
- 3.-Otros 0,50 U.T.M.
- Ñ) Instalaciones de oficinas para venta de locales, departamento u otros, trimestral por Mt2 0,50 U.T.M.
- O. Quioscos o instalaciones para la venta de seguros en Bien Nacional de Uso Público o en Propiedad Municipal, diario 0,05 U.T.M.
- P. La ocupación de bienes nacionales de uso público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio pagaran los derechos municipales anuales que se indica
- 1.- Ocupación del subsuelo, por Mt2 o fracción construida..... 0,10 U.T.M.
- 2.- Ocupación del espacio aéreo, por Mt2 o fracción construida. No se aplica a los volados corrientes autorizados por la Ordenanza correspondiente. 0,10 U.T.M.

OTROS GRAVÁMENES

- Q. Derechos varios no contemplados
- 1.- Mensual 0,20 U.T.M.
- 2.- Diario 0,007 U.T.M.
- R. Permisos solicitados por empresas o productoras, pagarán lo siguiente
- 1.- Mensual 0,80 U.T.M.
- 2.- Diario 0,03 U.T.M.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DERECHOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 16°: Toda Propaganda o Publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma pagará los siguientes Derechos Municipales.

Tratándose de Propaganda y Publicidad nueva los Derechos se aplicarán en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el período semestral que corresponda. Pagarán un Mt² de Propaganda o Publicidad todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie inferior o igual a un Mt², sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17. Pagarán su superficie real por faz de Publicidad o Propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un Mt². Para tales efectos los Derechos se cobrarán de acuerdo a los sectores que a continuación se señalan.



SECTOR I: Avenida Américo Vespucio en toda su extensión comunal y carretera General San Martín, esta última en una franja de 40Mts, desde el eje de la calzada hacia el oriente.

SECTOR II: Loteo Ciudad Empresarial, Rinconada El Salto, Avenida El Salto y su continuación al oriente, Avenida Recoleta desde Avenida Américo Vespucio hasta el Canal Huechuraba, Avenida Juan Cristóbal, Loteo Industrial El Rosal, camino interior El Guanaco, Avenida El Guanaco, Pedro Fontova, Santa Marta, Sector Industrial o Empresarial Los Libertadores, Calle Nueva, Avenida El Guanaco Norte, Avenida El Sauce, Avenida San Pedro de Atacama, Avenida Salvador Allende, entre Recoleta y Estados Unidos y Loteo Industrial La Pirámide.

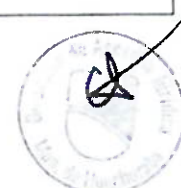
SECTOR III: Todas las demás arterias comunales no comprendidas en el sector anterior.

1. CUADRO 1

LETREROS	SECTOR I UTM / M2		SECTOR II UTM / M2		SECTOR III UTM / M2	
	BNUP	PP	BNUP	PP	BNUP	PP
1.- Adosados semestral						
1.- Iluminado sin Led	1,10	0,5	0,95	0,45	0,20	0,10
2.- Iluminado con Led	1,50	0,76	1,30	0,66	0,30	0,16
3.- No iluminado	0,75	0,38	0,65	0,33	0,15	0,08
2.- Sobre elementos estructurales semestral						
1.- Iluminado sin Led	1,50	0,76	1,30	0,66	0,30	0,16
2.- Iluminado con Led	2,20	1,00	1,90	0,90	0,40	0,20
3.- No iluminado	1,10	0,5	0,95	0,45	0,20	0,10

CUADRO 2

LETREROS	SECTOR I UTM/M2	SECTOR II UTM/M2	SECTOR III UTM/M2
1.- Logotipos publicitarios por Mt2, semestral	0,95	0,50	0,15
2.- Toldos, quitasoles u otros por Mt2, semestral	0,95	0,50	0,15
3.- Aéreos	9.	10.	11.
a) Suspendidos semanal cada uno	1,00	1,00	1,00
b) Móviles diarios cada uno	0,05	0,05	0,05
4.- Ambulantes por Mt2, semestral	1,00	1,00	1,00
5.- Volantes	0,60	0,50	0,40
6.- Paletas por Mt2 y por caras semestral	0,95	0,50	0,15
7.- Equipamiento urbano por Mt2, semestral	0,95	0,50	0,15
8.- Hombre publicidad, diario	0,20	0,15	0,10
9.- Vehículo, cada uno, por Mt2 o fracción, semestral.	0,50	0,50	0,50



10.- Lienzos, por Mt2 diario	0,015	0,013	0,010
11.- Pendones, por Mt2 diario	0,020	0,018	0,015
12.- Vallas publicitarias, por Mt2 diario	0,025	0,023	0,020
13.- Distribución promocional de productos o servicios, por día	0,650	0,550	0,450
14.- Información promocional de productos o servicios, por día.	0,650	0,550	0,450
15.- Otros, semestral	2,00	1,50	0,15

Cuando a la vez, se solicite autorización para realizar la publicidad de los numerales 13 y 14 del cuadro N° 2, solo se cobrará el 130% de uno de ellos.

Tratándose de los permisos que se otorguen a las empresas que realizan la actividad económica de publicidad, que puede ser vista u oída desde la vía pública, el valor corresponderá al vigente en la presente Ordenanza, por un plazo de tres años contados desde la fecha de otorgamiento del citado permiso. Expirado este plazo, se aplicará el valor vigente a esa fecha en la respectiva ordenanza, nuevamente por un plazo de tres años, y así sucesivamente.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece las normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de la publicidad, a la cual deberán ceñirse las respectivas Ordenanzas locales sobre Propaganda y Publicidad.

ARTÍCULO 17: Se deroga

TITULO VIII

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

ARTÍCULO 18°: El permiso para el ejercicio del Comercio Ambulante pagará semestral 0.5 U.T.M.

TITULO IX

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 19°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la Urbanización y Construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. N°458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo publicado en el Diario Oficial el día 13 de abril de 1976.

- A. Subdivisiones 2,0% del avalúo fiscal del terreno.
- B. Loteos 2,0% del avalúo fiscal del terreno.
- C. Obra Nueva y ampliación 1,5% del presupuesto.

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas los Derechos Municipales, se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:



Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad del tipo que se repite. (Artículo 131 L.G.U.C.)

Nº UNIDADES	DISMINUCIÓN DERECHOS
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

- D. Alteraciones, Reparaciones, Obras menores, y provisorias . 1,0% del presupuesto.
- E. Obras realizadas según planos tipo, autorizados por el MINVU 1,0% del presupuesto.
- F. Reconstrucción 1,0% del presupuesto.
- G. Modificaciones de proyecto de edificación 0,75% del presupuesto.
- H. Demoliciones 0,5% del presupuesto.
- I. Aprobación de proyecto, para ser acogidos a la Ley de venta por piso 2 C.A.V., por unidad a vender.
- J. Certificado de número 1 C.A.V.
- K. Certificado de línea 1 C.A.V.
- L. Certificado de Ley de venta por piso (Copropiedad Inmobiliaria) 1 C.A.V.
- M. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones 5% del presupuesto de la instalación.
- N. Modificaciones de deslindes 2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
- Ñ Rectificaciones de deslindes 1 cuota de ahorro CORVI.
- O. Modificaciones de proyectos de subdivisión o loteo 2,0% del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica.
- P. Ingreso de Solicitud de Aprobación de Anteproyecto monto superior al 10% del valor del derecho municipal a cancelar conforme al artículo 130°. Dicho monto se descontará al momento del pago del permiso.
- Q. Fusión Predial 1 C.A.V.
- R. Certificados de Recepción.....1 C.A.V.
- S. Archivo de declaración jurada.....0,75% del presupuesto



ARTÍCULO 20°: Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los Derechos Municipales que en cada caso se indican.

- A. Inspecciones técnicas relativas a evaluaciones de daños y/o inhabilitación y la emisión de sus respectivos informes, a petición de los interesados.....0,1 U.T.M.
- B. Certificado de afectación a utilidad pública.....0,1 U.T.M.
- C. Certificado Estado Urbanización.....0,1 U.T.M.
- D. Certificado de Zonificación:
 - 1. Para SEREMI de Salud.....0,1 U.T.M.
- E. Certificado de Informaciones Previas.....0,25 U.T.M.
- F. Certificados Especiales (según las facultades establecidas al D.O.M. en la normativa vigente)0,2 U.T.M.
- G. Cambio, modificación de destino o actividad.....4,0 U.T.M.
- H. Revisión e inspección de solicitud de permiso por la ocupación de bien nacional de uso público0,2 U.T.M.
- I. Certificado que acredite que una vivienda se encuentra acogida a las disposiciones del DFL N°2, año 1959.....0,2 U.T.M.
- J. Certificado que acredita el historial de aprobaciones de un predio.....0,2 U.T.M.
- K. Resoluciones otorgadas en virtud del artículo 5.1.2. O.G.U.C.....0,03 U.T.M.
- L. Certificado que acredite la participación como profesional, incluyendo los Directores que hayan ejercido funciones dentro del municipio, para optar a la inscripción ante el Registro Nacional de Revisores Independientes (en cumplimiento del artículo 4° de la Ley N°20.071).....3 U.T.M.
- M. División Predial con Afectación a Utilidad Pública.....2,0% del avalúo fiscal del terreno.
- N. Certificado de localización0,15 U.T.M.
- O. Certificado de vivienda socialexento de cobro
- P. Rectificación de resoluciones solicitadas por terceros.....0,4 U.T.M.

Quedarán exentos de pago de derechos municipales establecidos en el artículo 20°, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, las personas que se encuentren en situación de discapacidad o mayores de 60 años o cesantes o con enfermedades catastróficas, o cualquier otra situación grave debidamente calificada.

Podrán eximirse del pago de los derechos del presente artículo, los postulantes o beneficiarios individuales de Subsidios Habitacionales. La Unidad de Vivienda de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá acreditar mediante informe social, la condición de vulnerabilidad de cada postulante o beneficiario.



ARTÍCULO 21°: La ocupación transitoria de los bienes nacionales de uso público, ya sea, calzada, acera, área verde u otros, por trabajos de rotura, remoción, reposición, mantención, intervención u otros similares, relacionados con los servicios públicos, tales como agua, alcantarillado, electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones, gas u otros semejantes; instalaciones; cierres provisionales; andamios; maquinarias; urbanizaciones u otros semejantes, pagará un derecho municipal equivalente a la sumatoria de los ítems A) y B), según lo detallado a continuación:

A. El cálculo para la ocupación destinada a rotura, remoción, reposición, mantención, intervención u otros similares será según la siguiente fórmula:

$$C = C_{\text{ocupación}} + C_{\text{intervención}}$$

Donde:

C: Costo total [en U.T.M.]

$$C_{\text{ocupación}} = 0,25 \times \text{U.T.M.} \times A \times T$$

$$C_{\text{intervención}} = \text{AR} \times 0,8 \times \text{U.T.M.}$$

Siendo que:

U.T.M.: Unidad Tributaria Mensual del mes en curso.

- A: Área total a ocupar [m²] para la ejecución de cualquier tipo de trabajo, sea éste, de rotura, área de trabajo, zona de acopio de materiales, estacionamiento de camión para carga y descarga de materiales, u otros.
- T: Tiempo [días corridos] para ocupación, rotura, remoción, reposición, mantención, intervención u otros similares.
- AR: Área específicamente sujeta a rotura, remoción o reposición de pavimento [m²]
- 0,25: Coeficiente base por ocupación temporal del espacio público
- 0,8: Coeficiente adicional por rotura, remoción o reposición de pavimento.

B. El cálculo por la revisión e inspección del Plan de Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía se realizará conforme a la siguiente fórmula:

T x V

Siendo que:

T: Tiempo de ocupación en días corridos

V: Valor en U.T.M. según el rango en la siguiente tabla:

Rango	Valor en U.T.M.
1.- 1 a 10 días.....	0,15
2.- 11 a 20 días.....	0,3
3.- 21 a 30 días.....	0,6
4.- 31 a 40 días.....	0,9
5.- 41 o más días.....	1,0
6.- Ampliación de plazo.....	2,0

Cuando los trabajos involucren área verde o arborización, la Dirección de Aseo y Ornato podrá exigir una boleta de garantía por un monto de hasta el 100% del valor área verde intervenida, el cual será determinado por dicha Dirección.



Quedarán exentos de pago de derechos municipales establecidos en el artículo 21°, los trabajos contratados o patrocinados por el Municipio.

Los cobros establecidos en el presente artículo son aplicables a la ocupación del suelo y subsuelo de la comuna de Huechuraba.

Podrán eximirse del pago de los derechos del artículo 21° los beneficiarios individuales de Subsidios Habitacionales. La Unidad de Vivienda de la Dirección de Desarrollo Comunitario deberá acreditar mediante certificación la condición de cada beneficiario.

Las empresas de servicios sanitarios y eléctricas concesionadas estarán afectas únicamente al pago de remoción, rotura y reposición de pavimentos, encontrándose, por lo tanto, exentas a derechos relativos a faenas complementarias por ocupación en bien nacional de uso público.

Lo dispuesto en el inciso anterior en concordancia a lo establecido en el artículo 9 bis del DFL N°382 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones, contenidas en la Ley N°19.549; en el DFL N°1 de 1982 de Minería, la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de Energía Eléctrica, y sus modificaciones contenidas en el DFL N°4/20.018 del 2007; en el artículo 75 bis de la Ley N°8.946 sobre Pavimentación Comunal; y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 22°: Se deroga

ARTÍCULO 23°: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refiere el artículo 21°, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Sin perjuicio del inciso anterior, se cobrarán los derechos por los períodos no autorizados, equivalentes al 200% de los derechos establecidos en el artículo 21°.

Lo anterior, no obsta para que se deba dar cumplimiento a las exigencias y/o requerimientos contenidos en la normativa vigente de la materia.

En los casos en que los servicios públicos deban ejecutar obras de emergencia, corresponderá que estas sean debidamente informadas a la brevedad y tramitados sus permisos en un plazo máximo de 90 días corridos. En caso de sobrepasar dicho plazo, se cobrará el 200% de los derechos municipales establecidos en el artículo 21°. Se entenderán por obras de emergencia aquellas que sean necesarias para restablecer el servicio básico en el más breve plazo.

TITULO X

CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 24°: Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los particulares y organismos públicos de cualquier naturaleza, pagarán los derechos que a continuación se indican:

- A. Desinsectación, cada 100 M2 o fracción 0,01 a 3,00 U.T.M.
- B. Desratización, cada 100 M2 o fracción 0,01 a 3,00 U.T.M.
- C. Servicio de sanitización de higiene ambiental, cada 100 M2 o fracción
..... 0,01 a 3,00 U.T.M.



- D. Campaña antirrábica 0,01 a 1,00 U.T.M.
- E. Eutanasia, por animal 0,01 a 1,00 U.T.M.
- F. Esterilización de hembras, caninas y felinas, por animal .. 0,01 a 1,00 U.T.M.
- G. Castración de machos, caninos y felinos, por animal 0,01 a 0,70 U.T.M.
- H. Atención primaria veterinaria, por animal 0,01 a 0,50 U.T.M.
- I. Mantención de mascotas en recintos municipales, después de ser retirados de la vía pública, por animal 0,01 a 1,00 U.T.M.

Estos servicios no generan el pago de los Derechos indicados cuando la Municipalidad determine llevar a cabo un proyecto cuyo objetivo principal sea el bien común y requiera de parte o la totalidad de aporte de particulares e instituciones públicas.

TITULO XI

DERECHOS RELATIVOS A LAS ÁREAS DE EDUCACIÓN Y SALUD MUNICIPAL

ARTÍCULO 25°: Serán ingresos propios de las Áreas de Educación y Salud Municipal los derechos que a continuación se detallan:

- 1.- Derechos relativos a Educación Municipal.
 - A. Certificados de estudios, solicitados por personas que no tengan calidad de estudiante 0,04 U.T.M.
- 2.- Derechos relativos a Salud Municipal.
 - A) La atención Médica de un usuario afiliado a ISAPRE, que se realice en cualquier establecimiento de Salud Municipal, deberá pagar por su atención un valor de 0,17 U.T.M.
 - B) La atención Dental de un usuario afiliado a ISAPRE, que se realice en cualquier establecimiento de Salud Municipal, deberá pagar por su atención un valor de 0,17 U.T.M.
 - C) Por emisión de un nuevo carné de control de salud por extravío o daño material de éste, deberá pagar un valor de 0,014 U.T.M.
 - D) Por emisión de un carné para registro de retiro de alimentos y/o registro de vacunas u otro beneficio, para usuarios afiliados a ISAPRES, deberá pagar un valor de 0,021 U.T.M.

TITULO XII

DERECHOS VARIOS

ARTÍCULO 26°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que por cada caso se señalan:



- A. Copia física o digitalizada de planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales.
1. Por cada copia simple.....0,13 U.T.M.
- B. Copia física o digitalizada de permisos, recepciones, resoluciones o certificados u otros actos administrativos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y de otros documentos.....0,5 U.T.M.
- C. Copias físicas autorizadas de los documentos del Plano Regulador de la Comuna de Huechuraba, pagarán los siguientes derechos:
- 1.- Plano de Zonificación y Vialidad Estructurante
1.- En blanco y negro..... 0,30 U.T.M.
2.- En color 1,00 U.T.M.
2.- Ordenanza del Plan Regulador Comunal0,3 U.T.M.
3.- Memoria del Plan Regulador Comunal 0,3 U.T.M.
- D. Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja 0,006 U.T.M.
- E. Venta de planos tipo (auto-construcciones) 1 U.F.
- F. Derechos varios no contemplados 0,25 U.T.M.
- G. Extracción de arena, ripio u otros materiales, de bienes nacionales de uso público, o desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, de acuerdo a la normativa vigente pagarán por m2 de superficie intervenida 0,02 U.T.M.
- H. Derechos de construcción de infraestructura de Parques y Jardines como obras complementarias a obras de edificación 0,50 U.T.M.
- I. El uso de terrenos en plazas, parques, cerros, etc, para tomas fotográfica, filmaciones, etc., con fines comerciales, diario, se cobrará lo siguiente:
a. Sector I y II 3.5 U.T.M.
b. Sector III 2.0 U.T.M.
- Se entenderá por sector, los señalados en el Artículo 16°, del Título VII, "Derechos Relativos a la Propaganda y Publicidad.
- J. La Municipalidad determinará el monto a pagar por la solicitud de informes especiales. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de acceder o no a la venta de determinada información.
- K. Tramitación de exhortos por el Juzgado de Policía Local de Huechuraba 0,15 U.T. M.
- L. Uso de recintos deportivo municipales.
- 1.- Uso de cancha de Fútbol del Estadio Raúl Inostroza.
1.- Canchas de tierra, días hábiles \$ 7.000 hora partido.
2.- Canchas de tierra, sábados, domingos y festivos \$10.000 hora partido.
3.- Canchas de césped, días hábiles \$15.000 hora partido.
4.- Canchas de césped, sábados, domingos y festivos\$20.000 hora partido.



2.- Uso de canchas de Tenis del Estadio Raúl Inostroza.

- 1.- Días hábiles \$2.500 por hora.
- 2.- Sábados, domingos y festivos \$3.500 por hora.
- 3.- Socios de Clubes de Tenis de Huechuraba acreditados \$2.000 por hora.

Los usuarios que deseen pagar anticipadamente el uso de las canchas, pueden hacerlo, hasta con un mes de anticipación, gozando de preferencia para el uso de éstas.

3.- Uso del Gimnasio Municipal de Huechuraba.

- 1.- Días hábiles \$5.000 por hora.
- 2.- Sábados, domingos y festivos \$8.000 por hora.

M. Derechos por ocupación del Centro Cultural La Pincoya, el que estará destinado exclusivamente a actividades culturales.

- 1.- Lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas 1 U.T.M. por hora.
- 2.- Domingo a jueves de 17:01 a 24:00 horas 2 U.T.M. por hora.
- 3.- Sábado, domingo y festivos de 9:00 a 17:00 horas 2 U.T.M. por hora.
- 4.- Viernes, sábados y festivos de 17:01 a 24:00 horas 4 U.T.M. por hora.

Estos valores están calculados para actividades culturales con fines de lucro.

N. Certificados c/u 0,10 U.T. M.

El uso para eventos especiales del recinto deportivos de la Letra M) y del Centro Cultural La Pincoya de la letra N), se registrarán por las letras F) o G) artículo 14° de esta Ordenanza, de conformidad a las características de la actividad que se realice. Determinado así el valor, se cobrará sólo un 40% de éste.

O. Uso del Casino Municipal

- 1.- Días hábiles, de 20:00 a 24:00 Hrs 1,5 U.T.M.
- 2.- Sábados, domingos y festivos, de 12:00 a 18:00 Hrs 2,5 U.T.M.
- 3.- Sábados, domingos y festivos, de 20:00 a 24:00 Hrs 3,5 U.T.M.

El Departamento de Recurso Humanos tramitará la solicitud del uso del casino, el cual no contempla el área de cocina y su equipamiento general, dado que este espacio se encuentra concesionado.

Quedarán exentos de este derecho, las Asociaciones, Organizaciones y Clubes de los Funcionarios Municipales de Huechuraba, los Servicios de Bienestar Municipal y las Organizaciones Comunitarias sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la Secretaría Municipal.

P. Se crea la fijación de un nuevo Derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del Programa Social denominado "**Farmacia Popular**", aprobado por Decreto Exento N°4090, de fecha **31 de Diciembre de 2015**, que de acuerdo a la normativa que regula las rentas Municipales, debe quedar establecido en la presente ordenanza como nuevo Derecho Municipal.

El Derecho municipal establecido, contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso de medicamento, por lo cual se ocupará la siguiente tabla, para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:



% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del derecho municipal a pagar por el beneficiario	% subsidio Municipal
0-15	100	0
Más de 15-30	90	10
Más de 30	80	20

I: Gastos Medicamentos: % necesidad manifiesta Ingreso Per Cápita.

Q. Desarchivo de permisos, recepciones y resoluciones u otros aprobados por la Dirección de Obras Municipales0,1 U.T.M.

ARTÍCULO 27°: Se pagará, por uso de las instalaciones del recinto donde se encuentra ubicada la Piscina Olímpica de la comuna de Huechuraba, lo siguiente:

Nomenclatura	Días hábiles	Sábados, Domingo y Festivos
Menores de 18 años con altura menor o igual a 1,30 metros	No pagan	No pagan
Menores de 18 años con altura mayor a 1,30 metros	\$500	\$1.000
Adultos con altura menor o igual a 1,30 metros	No pagan	No pagan
Adultos con altura mayor a 1,30 metros	\$1.500	\$2.000
Adultos Mujeres de 60 años en adelante	No pagan	No pagan
Adultos Hombres de 65 años en adelante	No pagan	No pagan
Discapacitados	No pagan	No pagan

TITULO XIII SANCIONES

ARTÍCULO 28°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde 1 U.T.M. A 5 U.T.M. Sin perjuicio de ello, el tribunal podrá decretar la clausura del establecimiento, negocio o actividad y solicitar el auxilio de la fuerza pública, mientras persista la infracción.

Las infracciones a la normativa contenida en el art. 14 de este cuerpo legal, facultarán al Juez de Policía Local, si así lo estima, para decretar el comiso de las especies materia del denuncia. En caso de reincidencia de la infracción podrá decretar la clausura hasta por 30 días, de conformidad a lo establecido en el art. 52, letra c) de la Ley 15.231. No obstante, en caso de verificarse la explotación de máquinas que no sean de destreza o habilidad, y que revistieren características de máquinas de azar, de aquellas reguladas por la Ley N° 19.995 y Circular N°083, de 14 de febrero de 2017, de la Superintendencia de Casinos y Juegos, el infractor quedará sujeto a la aplicación de una multa que ascenderá a la suma de 5 UTM, por cada máquina."



Todo ello, de conformidad a lo dispuesto en el título X, arts. 49 al 58 del decreto ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá aplicar sanción de comiso o decomiso, establecida en el art. 52, letra c) de la Ley 15.231, sobre organización y atribución de los Juzgados de policía Local y otras que dicho cuerpo normativo establezca.

TITULO XV

ARTÍCULO 29°: El (la) Alcalde (sa) por decreto fundado y previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá rebajar o eximir cualquiera de los derechos establecidos en la Ordenanza, siempre que la ley lo permita, y se trate de obras y/o servicios de manifiesto beneficio comunitario, evento artístico, culturales y deportivos de manifiesto beneficio a la comunidad, instituciones sin fines de lucro, o de contribuyentes de escasos recursos, esta última circunstancia será evaluada según informe social u otro instrumento, como el Registro Social de Hogares.

2°: En todo lo no rectificado, regirá plenamente la Ordenanza N°1 de fecha **30 de marzo del año 2023**, y sus posteriores modificaciones sancionadas a través de los Decretos Alcaldicios Exentos N°s **01/2219, 01/3303 y 01/4036** de fecha **10.07.2024, 23.10.2024 y 18.12.2024**, sobre Cobro de Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales de la Municipalidad de Huechuraba.

3°: **PROCÉDASE** a redactar el texto refundido coordinado y sistematizado de la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE, PUBLÍQUESE el presente Decreto Alcaldicio en el sitio web municipal, y demás plataformas electrónicas, y a todos los departamentos municipales, hecho, **ARCHÍVESE**.



SEBASTIÁN GAJARDO ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MAXIMILIANO LUKSIC LEDERER
ALCALDE DE HUECHURABA

MLL/SGR/emv.

V°B° Control

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía - Control
- Secplan - Jurídico
- D.A.F. - Dideco
- Obras - Tránsito
- Aseo y Ornato
- Operaciones- Seguridad
- Adm. Municipal - Juzgado
- Central de Documentación
-

D.E.N°01/3897 de fecha 30.10.2025 (Correo electrónico)

